

Mobilización política feminista en la Ciudad de México. Resistencias y derechos ganados*

Lourdes Enríquez Rosas



* Esta investigación fue realizada en el marco del proyecto PAPIIT IG400321 «Retórica y filosofía en los estudios del discurso» de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

A través de la construcción de conocimiento, el uso de vocabularios críticos y el diseño de estrategias de resistencia y acciones colectivas, los movimientos amplios de mujeres y el feminismo en todas sus variantes, han protagonizado profundas transformaciones culturales al aportar una nueva interpretación del mundo y la sociedad, cuestionando así la subordinación de las mujeres como sustento de las relaciones sociales, y otorgando así nuevos contenidos a conceptos como democracia, ciudadanía y participación.

El rol activo y estratégico del activismo feminista en los espacios internacionales, como las Conferencias de Naciones Unidas, posibilitó incorporar en los programas de acción de los gobiernos compromisos específicos que atendieran y que dieran respuestas a las demandas y propuestas de las mujeres para el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. La interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales han permitido la lucha por el reconocimiento, protección, garantía y exigibilidad de derechos a la educación, a la salud, al trabajo remunerado en igualdad de condiciones, etc. Como también a la participación política, a la autodeterminación sexual y reproductiva, a vivir sin discriminación ni violencias de ningún tipo o modalidad, al libre desarro-

llo de la personalidad y, entre muchos otros, se formuló en términos políticos el derecho de las mujeres a la ciudad y el acceso a los bienes y servicios de la misma.

La formulación política del derecho a la ciudad es un muy significativo avance al que los aportes de la epistemología feminista han dotado de contenido. Esto debido a que tanto los saberes de la academia, como los de la lucha por la reivindicación de derechos de las mujeres, han sistematizado saberes críticos a partir de sus preocupaciones políticas y han hecho de la construcción social del género su objetivo analítico al encaminar su crítica a desmontar un dispositivo que genera, sobre las diferencias y la pluralidad de los individuos, una oposición jerárquica y relaciones de dominación complejas, que normalizan las desigualdades, las exclusiones y las violencias.¹

La fuerza política de las organizaciones de mujeres diversas, articulando esfuerzos entre todos los países y regiones, consensuando intereses en pos de la utopía de «otro mundo es posible», donde la diferencia sexual no se traduzca necesariamente en desigualdad social, retomaron los acuerdos de *La Carta Europea de la Mujer en la Ciudad* (1995), las declaraciones del *Encuentro Construyendo Ciudades por la Paz* (1998) y la *Declaración de Montreal sobre la seguridad de las mujeres* (2002). Y

1 Ana María Martínez de la Escalera (coord.), *Estrategias de resistencia*. Ciudad de México: Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2007, p. 85.

con esos insumos redactaron en el año 2005 la *Carta Internacional por el Derecho de la Mujer a la Ciudad*, que visibiliza y apunta los desafíos pendientes para lograr ciudades igualitarias, incluyentes, democráticas y garantes de derechos, seguridad y libertades para las mujeres. Al mismo tiempo, señalando lo mucho que han aportado históricamente a la construcción de los asentamientos humanos y criticando las maneras en que la visión hegemónica masculina de su planificación, no han incorporado sus necesidades y exigencias de bienestar físico, emocional y social.

Mucho está dicho y formulado en cuanto a enunciados y compromisos por parte de los gobiernos del mundo en relación a los derechos exigidos por las mujeres, específicamente, los que se refieren a garantizar entornos adecuados para su vida en asentamientos rurales y urbanos. Compromisos como los estipulados en las Conferencias de Naciones Unidas, de Medio Ambiente y Desarrollo (1992), Población y Desarrollo (1994), Beijing (1995), Hábitat II (1996) y en la Declaración Mundial de IULA sobre las Mujeres en el Gobierno Local (1998), la Declaración del Congreso Fundador de «Ciudades y Gobiernos Locales Unidos» (París, 2004), los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000) y actualmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Si bien las declaraciones signadas por los países no son instrumentos jurídicos, sí lo son los tratados de derechos humanos que protegen, en específico, los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), aprobada en 1979 y ratificada por México en 1981. La cual, define la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente-

.....

mente de su estado civil, sobre la base de la igualdad, los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esto en todas las esferas de la vida, la política, la económica, la social, la cultural, la civil o en cualquier otra esfera. Dicha convención internacional es un instrumento vinculante jurídicamente gracias a la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011 y que sienta un referente relevante para las obligaciones gubernamentales para con la igualdad de trato y oportunidades de las mujeres como ciudadanas, ya que amplía el espectro tomando en cuenta el criterio de los derechos humanos, como el derecho a la ciudad, y no el de los instrumentos que los contienen; es decir, provee soportes teóricos para combatir estructuras desiguales y paradigmas anquilosados, verticales, androcentrados y anacrónicos.²

Mediante ejercicios estratégicos de apropiación del nuevo paradigma constitucional, en el año 2015 la movilización feminista en la Ciudad de México articuló políticas organizativas para reafirmar derechos conquistados y profundizar su pleno goce, colaborando activamente en la redacción de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, en específico, dentro de la comisión *Carta de Derechos de la Asamblea Constituyente*, ya que en su modalidad de parlamento abierto a la participación ciudadana, escuchó a una ciudadanía hablante, en un ejercicio de recepción de mensajes que demandaban una ciudad garantista de libertades y derechos, democrática, solidaria, productiva, incluyente, habitable, segura y sostenible.

La *Constitución Política de la Ciudad de México* se publicó oficialmente el 5 de febrero del año 2017, en el marco de la conmemoración del centenario de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y refleja muchos de los aportes que se realizaron desde una mirada ciudadana con perspectiva feminista.

2 Lourdes Enríquez Rosas, «El principio constitucional de igualdad y el derecho a la no discriminación por razones de género», en Raúl Contreras (coord.) *Principales derechos de las mujeres en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch y Facultad de Derecho UNAM, 2021, p. 90.

Un ejemplo de ello son las aspiraciones políticas y sociales que deben poder traducirse en transformaciones concretas para un amplio ejercicio ciudadano y una modificación de patrones socioculturales de conducta que superen prejuicios, costumbres sexistas y todo tipo de prácticas basadas en roles estereotipados que legitiman o exacerban la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Entre sus contenidos más relevantes se encuentra su carácter de ciudad democrática, representativa, laica y popular; la dignidad humana e igualdad de derechos; la igualdad sustantiva y la no discriminación; la progresividad de los derechos humanos; el derecho a la autodeterminación personal; el derecho a la integridad; los derechos reproductivos; la libertad de creencias, los derechos sexuales; el derecho a la identidad y seguridad jurídica; los derechos de las familias; los grupos de atención prioritaria; los derechos de las personas LGTTTIQ+; el derecho a la salud; los derechos de las mujeres; los derechos de las niñas, niños y adolescentes; los derechos de las mujeres mayores; los derechos de las personas jóvenes; el derecho al cuidado; derecho al tiempo libre; el derecho a la vida digna y el derecho al desarrollo sustentable, al bienestar social y la economía distributiva. Incluye otros temas relevantes, como el derecho a una muerte digna; el uso terapéutico de la marihuana; la paridad de género en forma amplia; el derecho a defender derechos humanos; la protesta social como derecho individual y colectivo; el derecho al agua y a su saneamiento; la transparencia, el combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Retomando la importancia de la organización del activismo feminista capitalino y sus claras agendas centradas en el marco liberal de derechos, nótese que permitieron incidir políticamente en la redacción de contenidos para esta la primera *Constitución Política de la*

Ciudad de México. Una de las estrategias de dicha organización consistió en articularse para formar parte de las y los diputados que integrarían la Asamblea Constituyente mediante la figura de candidatura ciudadana independiente, logrando registrar una fórmula y ser parte de la boleta electoral del proceso en que se eligió por voto directo a sesenta de las y los cien constituyentes.

La estratégica propuesta feminista con fuerza de ley se construyó bajo tres ejes conductores. El primero, era reconocer los derechos ganados por las mujeres en la Ciudad de México; el segundo, se refirió a dotar de densidad esos derechos; el tercero, era incorporar nuevos derechos, como es el derecho de las mujeres a la ciudad. Los cuales debían ser argumentados y justificados desde la resistencia y la invención jurídica para insertarse e intervenir en un discurso legal que crea, configura y reproduce relaciones jerárquicas y asimétricas. Ya que es un discurso cerrado que no se interroga a sí mismo, ni pone en cuestión sus fundamentos o «políticas de la verdad»³ elaboradas por las técnicas de la gubernamentalidad. Tampoco cuestiona las relaciones que instaura, regula y produce.

En el ámbito macro político, la resistencia feminista suele recurrir a la imaginación jurídica, crear nuevas formas dentro del campo del derecho o configurar las existentes de otra manera, con la finalidad de utilizar la fuerza performativa de la ley para lograr efectos pragmáticos en la vida de las mujeres. El activismo jurídico ha tenido que realizar un trabajo teórico serio, riguroso y creativo para mostrar la modalidad en que la teoría crítica feminista tiene efectos sobre la circunstancia epistemológica y política del debate sobre los derechos de las mujeres, toda vez que se re-apropia estratégicamente de nuevas reglas de enunciación capaces de hacer públicos y visibilizar los dispositivos que gobiernan el género,⁴ utilizar esas nuevas reglas de enunciación para

3 Armando Villegas Contreras. «Políticas de la verdad», en Ana María Martínez de la Escalera y Erika Lindig (coords.), *Alteridad y exclusiones. Vocabulario para el debate social y político*. Ciudad de México: Juan Pablos Editor y Facultad de Filosofía y Letras UNAM, 2013, p. 269.

4 Erika Lindig Cisneros, «Estrategias feministas», en Ana María Martínez de la Escalera y Erika Lindig (coord.), *Alteridad y exclusiones. Vocabulario para el debate social y político*. Ciudad de México: Juan Pablos Editor y Facultad de Filosofía y Letras UNAM, 2013, p. 107.

hacer una crítica fundada y motivada de las estructuras y procedimientos que normalizan las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres. Y, también, ha buscado conceptualizar y ejemplificar en la singularidad, que la dominación es eficaz en un triple sentido: produce el género, su asimetría y su jerarquía, o lo que es lo mismo, se conduce como dispositivo de dominación y de poder.⁵ Es por ello que el activismo se ha empeñado en mostrar las maneras en que el dispositivo del género decide las formas jurídicas mediante las cuales se pueden pedir derechos y las condiciones en que el Estado los puede otorgar.⁶ Estipula, además, quién y quiénes pueden ser los sujetos de tales derechos, como, por ejemplo, los derechos sexuales y reproductivos.

Es un hecho que, en 2015, la movilización política feminista en la Ciudad de México comprendió que cada forma jurídica tiene su efecto productivo, pues produce al sujeto del género mediante una reglamentación constituida por un dispositivo de dominación y produce el régimen de verdad. Contra el cual las movilizaciones por los derechos de las mujeres tienen que negociar con la estructura jurídica patriarcal.

Ejemplifica lo anterior la negociación por el reconocimiento del derecho a decidir de las mujeres, es decir, la autonomía reproductiva y, en concreto, el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo hasta la doceava semana, que se logró en la capital del país desde abril de 2007. Asimismo, el reconocimiento jurídico a la diversidad sexual y los derechos sexuales.

La estrategia feminista para dotar de densidad los derechos reproductivos ganados consistió en argumentar una perspectiva de igualdad sustantiva de género en tres aspectos fundamentales. El primero, se basó en sustentar el derecho al aborto legal, seguro y gratuito hasta la doceava semana de gestación en algunos hospitales

públicos de la ciudad. En el segundo, se argumentó la autodeterminación de las mujeres y el derecho al libre desarrollo de su personalidad. Finalmente, el tercero, enmarcó la autonomía sexual y reproductiva en el derecho a la integridad física y de salud mental, así como en el derecho a vivir una vida libre de violencia y coacción. Además, se señalaron, justificaron y fundamentaron de manera categórica los principios rectores de los derechos humanos que refieren a su universalidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, progresividad y no regresividad.

Cabe señalar que también se abordaron temas como la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos sexuales y reproductivos. Sobre los primeros se argumentó que toda persona tiene derecho a la sexualidad, a decidir sobre la misma y con quién compartirla, a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, respetando su orientación sexual y la elección de su identidad de género y no ser víctima de prácticas violentas. También a recibir educación en sexualidad y servicios de salud integrales con información científica, no estereotipada, que sea también diversa y laica. En relación a los derechos reproductivos, se estipuló que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada sobre tener descendencia o no tener, con quién, y el número y espaciamiento entre ella, sin formas coactivas ni violentas, recibiendo servicios de salud reproductiva integral del más alto nivel posible, así como acceso a información sobre reproducción asistida.

Frente a la lucha de las organizaciones feministas, el activismo jurídico de tinte conservador y regresivo estuvo muy presente e incidiendo en las audiencias públicas de la *Carta de Derechos de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, atendió a la convocatoria con la

5 Se entiende por dispositivo una red de relaciones de fuerza que someten a mujeres y hombres al interior de prácticas institucionales, administrativas, legales y de saberes; prácticas que constituyen a los individuos como sujetos de una relación de poder.

6 Lourdes Enríquez Rosas, «Eficacia performativa de las estrategias de resistencia jurídica para defender los derechos de las mujeres», en Lucía Raphael y María Teresa Priego (coord.), *Arte, justicia y género*. Ciudad de México: Fontamara/ Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 125.

intención de proponer reservas al proyecto y, principalmente, hacer presión con iniciativas de ley que exigen proteger la vida desde la concepción/fecundación hasta la muerte natural. Y con ello, buscar jurídicamente echar abajo los avances legislativos en materia penal y de salud reproductiva logrados en abril del año 2007. Que desde esa fecha y de manera ininterrumpida han puesto en marcha política pública de avanzada mundial, que ofrece servicios de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) durante el primer trimestre de gestación en la Ciudad de México.

Es importante difundir ampliamente, que en la capital del país se garantiza el derecho a los servicios de ILE en condiciones seguras y amigables para practicarla, ya que se cuenta con el establecimiento de un sistema de salud pública integral con personal capacitado y presupuesto suficiente que atiende a la población femenina que solicita el procedimiento, sin importar su raza, etnia, edad, nacionalidad o lugar de residencia.

Siendo la laicidad del Estado uno de los ejes fundantes de nuestra incipiente democracia, y conociendo que la discusión parlamentaria podía pretender vulnerarla con el objeto de retroceder derechos ganados, las organizaciones feministas mostraron a la comisión dictaminadora de la Asamblea Constituyente, que se encargó del tema de los derechos humanos, que para los países como el nuestro, no alcanzan niveles óptimos de calidad de vida en la mayoría de su población y que todavía tienen mucho por hacer en materia de respeto y garantía efectiva de los derechos humanos. Es muy importante entender el principio de progresividad de

tales derechos, del cual se desprende la prohibición de regresividad. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual nuestro país es parte, señala la obligación de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos. La obligación de progresividad significa, antes que nada, los esfuerzos que en la materia deben darse de forma continuada, con la mayor eficacia y rapidez que sea posible alcanzar, a manera de lograr una mejoría continua en las condiciones de existencia de la ciudadanía.

La movilización política feminista argumentó y sostuvo que la prohibición de regresividad significa que los estados, y en este caso, la Ciudad de México, no pueden dar marcha atrás en los niveles alcanzados de satisfacción de los derechos. Por lo que, en reiteradas ocasiones, expuso en tribuna que la obligación parte de la relación con los derechos establecidos en el pacto que ratificó nuestro país y, además, es de carácter ampliatorio, de modo que la derogación o reducción de los derechos vigentes contradice formalmente el compromiso internacional asumido.

A la distancia se puede dar cuenta y concluir que las brechas entre los enunciados normativos del derecho de las mujeres a la ciudad, y la efectividad de su cumplimiento, son muy grandes y profundas. Particularmente los mecanismos para hacerlos exigibles, dotarlos de presupuesto para llevarlos adelante y monitorear su debido cumplimiento, por lo que la invención colectiva feminista sigue diseñando estrategias, resignificando espacios desde la resistencia y reformulando propuestas para avanzar.

 **LOURDES ENRÍQUEZ ROSAS** 

Maestra en Filosofía del Derecho. Profesora de asignatura e integrante del Seminario Alteridad y Exclusiones de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Coordina el área de derechos reproductivos en el Programa Universitario de Bioética.